



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, radicada, con el Número 19-622-40-89-001-2023-00106-00- propuesta por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con NIT: 800037800-08., por medio de apoderado judicial, en contra **PAOLA ANDREA MOSQUERA MENESES, con C. de C. Número 1.061.600.196**, con el fin de decidir sobre su admisión

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo los siguientes pagarés Números:
1º. No. **069176100021858** suscrito el 11 de diciembre de 2018, por la suma de \$6.000.000,oo, con un abono a capital por la suma de \$3.000.609.oo.

2º. No. **069176100026608**, suscrito el día 11 de febrero de 2022, por la suma de \$2.500.000.oo

3º. No. **069176100025663**, suscrito el día 21 de julio de 2021, por la suma de \$10.000.000.oo, con abono a capital de \$1.117.oo.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: RESUELVE.

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. 800037800-08., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra **PAOLA ANDREA MOSQUERA MENESES, con C. de C. Número 1.061.600.196**, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE NUMERO 069176100021858

- 1.) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.999.391,00), correspondiente al capital insuluto de la obligación.
- 2.) Por La suma de \$507.832, intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 20 de diciembre de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2023.
- 3.) Por la suma de \$499.356,00 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de septiembre de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.
- 4.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
- 5.) Por la suma de \$10.122,00 por otros conceptos aceptados por la demandada de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita.

B). PAGARE NUMERO: 069176100026608

- 1.) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.500.000,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 2.) Por la suma de \$501.850,00 de los intereses remuneratorios causados y no cancelados, desde el día 01 de marzo de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.) Por la suma de \$157.729,00 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de septiembre de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la superintendencia financiera de Colombia.
- 4.) Por los intereses de moratorios que se causen sobre el capital, vencido, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6.) . Por la suma de \$13.618,00 por otros conceptos aceptados por la demandada de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita.

C). PAGARE NUMERO: 069176100025663

- 1.) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (**\$9.998.883,00**), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 2.) Por la suma de **\$1.300.888,00** de los intereses remuneratorios causados y no cancelados, desde el día 26 de julio de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.) Por la suma de **\$301.612,00** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 30 de agosto de 2023, hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la superintendencia financiera de Colombia.
- 4.) Por los intereses de moratorios que se causen sobre el capital, vencido, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.) Por la suma de **\$66.383,00** por otros conceptos aceptados por la demandada de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada, contra **PAOLA ANDREA MOSQUERA MENESES, con C. de C. Número 1.061.600.196**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico lisseth-vannesa@hotmail.com como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **085** hoy quince (15) de noviembre de dos mil veintitres (2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria